



SIGCIMA

Procedimiento Ley 906/04
Recepción: 09/06/2016 - 09/06/2016 - 09/06/2016
Código: 121871527
JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO
RECEPCIÓN CARCEL Y PENITENCIARIA - DE MEDIO EJECUCIÓN - JUZGADO 17 DE BOGOTÁ
- DOMICILIARIA -
FECHA DE RECEPCIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidos (2022).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Avocar el conocimiento de las presentes diligencias seguidas en contra de **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Así mismo, se pronunciará el despacho en cuanto a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 04 de Agosto de 2016, condenó a **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**, a las **PENAS Principal de 40 Meses de Prisión y Accesorias de INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por el mismo lapso de la pena principal, como **Cómplice del delito de Hurto Calificado y Agravado**, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- El Juzgado Cuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila, en auto del 20 de Diciembre de 2021, le concedió al sentenciado **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**, la Prisión Domiciliaria, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, en la Calle 68 C Bis No. 112 A – 94 Barrio Villa Dorado, de esta ciudad, como lugar de reclusión.

2.3.- Por los hechos materia de la sentencia, **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**, a la fecha, ha cumplido en tiempo físico y con Fadicción.

Descuento físico: captura junio 09/201	23 meses y 17 días
Redención reconocida	
1.- Auto del 06 de agosto de 2021.	3 meses y 1 día
2.- Auto del 16 de diciembre de 2021.	1 meses y 2 días
Total redención	4 meses y 3 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	27 meses y 20 días

3.-
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**, allega escrito en el que solicita el estudio de la **Libertad Condicional**, al considerar que se reúnen en su favor los presupuesto para el otorgamiento del subrogado solicitado.

Estuvo detenido el 5 al 6 de junio de 2016.

- Este tiempo queda superado a la verificación del cumplimiento de la Prisión Domiciliaria y tendiendo a la prisión reportada y la solicitud que se hará de las vistas por el INPEL.

JMSL

Calle 11 No. 9 A - 24, Edificio Kayser Piso 5 T. 315713427491

Bogotá, Colombia

09/06/2016 11:17:07



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radecación: Único 11001-80-00-017-2015-69.197-00 / Interno 11783 / Auto Interlocutorio: 0469
Condenado: JUAN SEBASTIAN BEDOYA FRANCO
Código: 1218218227
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUSIÓN, CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ
DOMICILIARIA
RESUELVE 1 PETICION
RESUELVE 1 OFICIO

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de Libertad Condicional debe adjuntarse la Resolución de concepto favorable, expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la Cartilla Biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, **requisitos estos que se requieren acreditar para posibilitar el estudio del precitado subrogado.**

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos – *el 05 de Junio del 2015* –, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, cuyo tenor literal reza:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Esta norma, establece los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, i) que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso, ii) reparado a la víctima, iii) que se acredite el Arraigo Familiar y Social del penado (lo que se ha denominado «factor objetivo») y iv) que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (lo que se ha denominado «factor subjetivo»).

En consecuencia, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena, verificar el cumplimiento de dichos parámetros, por el sentenciado JUAN SEBASTIÁN



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Resolución Unica: 11001-50-00-017-2010-05397-00 (Interno 1173) - A.G. Interlocutoria 9466
Condenado: JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO
Código: 4216216227
Unidad: HASTA EL FINADO AGRAVADO
RECLUSIÓN CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
DOMICILIARIA
RESUELVE 1 PETICIÓN
RESUELVE 1 OFICIO

BEDOYA FRANCO, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es, que el no cumplimiento de una sola de estas exigencias, da lugar a negar el beneficio pretendido.

En cuanto al presupuesto establecido en el artículo 471 del CPP., para posibilitar el estudio del subrogado, esto es, que se allegue la resolución expedida por las directivas de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, en la que se conceptúe favorablemente respecto de la concesión de la gracia en cuestión, la misma no es presentada por el penado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, ni ha sido allegada por la reclusión, por lo que no se encuentra reunido este requisito que posibilite al despacho el estudio de las exigencias objetivas y subjetivas, consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo anterior y al no encontrarse reunido este presupuesto, queda el despacho relevado de efectuar consideración alguna, en torno a los demás ítems y, en consecuencia, se negará la Libertad Condicional, al penado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO.

4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Se dispone Avocar el conocimiento de las presentes diligencias seguidas en contra del sentenciado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, de conformidad con lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, por lo que:

Se dispone que por Asistencia Administrativa de este Juzgado, se proceda a registrar en el Sistema, los tiempos de Redención reconocida al penado

Agréguese al proceso del sentenciado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, el escrito que vía correo electrónico, se allega por el penado, solicitando el cambio de domicilio, a lo cual no se puede acceder atendiendo que no se cuenta con documentos en los que se pueda verificar el nuevo domicilio, aunado a que la dirección que se relaciona en el escrito en la cual refiere encontrarse en cumplimiento de la Prisión Domiciliaria, la carrera 12 D Bis No. 68 B - 66 piso 2º del Barrio Marandú de esta ciudad, no corresponde a aquella en que se le concedió el beneficio la Calle 68 C Bis No. 112 A - 94 Barrio Villa Dorado de esta ciudad capital, y la que aporta para cambiar no se encuentra completa la información del domicilio.

Incorpórese al proceso del sentenciado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, la comunicación allegada por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual de Bogotá, en el que se reporta las múltiples trasgresiones al régimen domiciliario por parte de condenado en relación con el lugar en el que se le otorgó la Prisión Domiciliaria, la Calle 68 C Bis No. 112 A - 94 Barrio Villa Dorado, de esta ciudad capital.



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Defensor: Oficio 11701-60-00-017-2015-66-87-00 y Interno 11732-0 Auto Interdictorio 0468
Condenado: JUAN SEBASTIAN BEDOYA FRANCO
Código: 1518215227
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUSIÓN: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
DOMICILIARIA
RESUELVE: PETICIÓN
RESUELVE: OFICIO

Conforme a esta situación de varias trasgresiones antes descrita, resulta procedente disponer el traslado del artículo 477 del CPP., por tanto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

a) **Comunique** al Juzgado fallador que este Juzgado asumió la Ejecución de la pena del condenado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO.

b) **Requírase** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, para que se alleguen los informes de visitas domiciliarias que se le han realizado al penado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, en la Calle 68 C Bis No. 112 A – 94 Bario Villa Dorado de esta ciudad, y en lo sucesivo las remitan en forma periódica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1709/14, que adicionó el artículo 38 C al Código Penal.

c) **Oficiése** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin de establecer los antecedentes delictivos del condenado e infórmese que el sentenciado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, se encuentra en Prisión Domiciliaria en la Calle 68 C Bis No. 112 A – 94 Bario Villa Dorado de esta ciudad, lo anterior como medio de control adicional de la medida artículo 24 de la Ley 1709/14, que adicionó el artículo 38 C al Código Penal.

d) **Proceda** a surtir al condenado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, el traslado consagrado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que rinda las explicaciones respecto al incumplimiento de la Prisión Domiciliaria, sin perjuicio de contar para ello con la asesoría de su defensor, como también puede, si a bien lo considera, pronunciarse el agente del Ministerio Público destacado ante este despacho, a efectos de ahondar en garantías del debido proceso pleno. (Remítase copia del informe 2022IE0074352 allegado por el CERVI).

Se le hace saber al sentenciado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO que la infracción a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la Prisión Domiciliaria, en especial, la de abandonar su residencia sin permiso previo del juez executor o el INPEC, dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido, previo traslado para que ejerza el derecho de defensa.

Una vez surtido el traslado, regresen las diligencias al despacho para oportunamente tomar la decisión que en derecho corresponda en cuanto a la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria.

En razón y mérito de lo expuesto, sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR las presentes diligencias seguidas en contra del penado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación Único: 11001-60-03-017-2012-6328-00 Interno: 1-732-4-4 Interlocutorio: 6486
Demandante: JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO
Cédula: 1218215227
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUTAMIENTO, CARCEL Y PENITENCIARIA DE SEGURIDAD LA VIGILANCIA DE BOGOTÁ
-DOMICILIARIA-
RESUELVE 1 PETICION
RESUELVE 1 OFICIO

SEGUNDO: **NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA FRANCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento **en forma inmediata** al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Contra esta providencia proceden, en lo pertinente y según su naturaleza, los recursos de Ley.

Notifíquese al sentenciado en **la Calle 68 C Bis No. 112 A - 94 Barrio Villa Dorado de esta ciudad**, y/o al correo electrónico **jua32597@gmail.com** el auto y el traslado del artículo 477 del CPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

5

FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia.

La Secretaría

14 OCT 2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

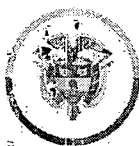
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

12



THE
FEDERAL
BUREAU OF
INVESTIGATION
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D. C.
20535



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 05 de Julio de 2022

Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	11732
Condenado a notificar:	JUAN SEBASTIAN BEDOYA FRANCO
C.C.:	1218215227
Fecha de notificación:	03/07/2022
Hora:	12:39
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.0486
Dirección de notificación:	Calle 68C Bis No. 112A - 94

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 23/05/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no sale nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUEZ CITADOR GRADO III
C.E.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

SEÑOR(A)
JUAN SEBASTIAN BEDOYA FRANCO
CALLE 68 C BIS No. 112 A – 94 BARRIO VILLA DORADO

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1978

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11732
REF: PROCESO: No. 110016000017201508397
CONDENADO: JUAN SEBASTIAN BEDOYA FRANCO
1218215227

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 3 DE JULIO DE 2022 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO. SE SOLICITA PARA LAS PROXIMAS NOTIFICACIONES APORTAR UN CORREO ELECTRONICO O DEBE AGENDAR CITA PREVIA CON LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL Y/O CON EL TITULAR DEL JUZGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI